

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. María Gabriela Cázares Blanco**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 17 B A LA LEY DE  
SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 B a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Rocío Beamonte Romero.

## CONSIDERACIONES

La Iniciativa presentada sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

“Que, en atención con lo establecido en la Ley General de Salud para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la Atención Materno Infantil, con carácter prioritario, tal como lo refieren los artículos 13 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 10 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Que, de acuerdo con los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía – INEGI–, la natalidad, como fenómeno demográfico alcanza su máxima relevancia explicativa con la interacción conjunta con otros fenómenos, como la mortalidad y la migración, para observar los cambios en una población. Su comportamiento se advierte específicamente en el crecimiento de la población de México, país en el que, hasta antes de la década de los ochentas, se presentaban altas tasas de fecundidad.

Que, en México, durante 2020, se contabilizaron un millón seiscientos veintinueve mil doscientos once nacimientos registrados en las oficinas del Registro Civil.

Que la tasa de nacimientos registrados por cada 1 000 mujeres en edad reproductiva [1] fue de 47.9, con una disminución de 13.1 unidades respecto a la del año anterior.

Que, del total de los nacimientos registrados, un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cinco, fueron atendidos en una clínica u hospital y sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis, en domicilio particular. El complemento fue atendido en otro lugar o no fue especificado. El 98.4% de los nacimientos fueron simples, mientras que 1.6% fueron de tipo gemelar o múltiple.

Que la frecuencia de las malformaciones congénitas en el mundo es de 2 a 3% en nacidos vivos y de 15 a 20% en muertes fetales.

Que consecuentemente, es menester hacer alusión al Derecho Humano y Universal que se nos provee desde la concepción, el Derecho a la Salud, mismo que se consagra desde el artículo 4° Constitucional, destacando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es por ello, la importancia de acceder desde el orden público a este derecho, con la intención de garantizar la integridad de las niñas y niños que conforman nuestra sociedad y el futuro del país.

Que atendiendo a la protección de este derecho desde el nacimiento, se llevan a cabo acciones que puedan garantizar la prevención de enfermedades desde etapas tempranas, tomando en consideración que la frecuencia de las malformaciones congénitas en el mundo es de 2 a 3% en nacidos vivos y de 15 a 20% en muertes fetales; por ello desde 1998, el tamiz neonatal es una prueba obligatoria que se le realiza a todos los recién nacidos en México; esta prueba se define como los exámenes de laboratorio practicados al recién nacido para detectar padecimientos de tipo congénito o metabólico para que puedan ser tratados oportunamente para prevenir daños irreversibles como retraso mental.

Existen diversos tipos de Tamiz, entre ellos destacan; el Tamiz metabólico que consiste en tomar una muestra de sangre del talón del recién nacido en los primeros 2 a 7 días después del nacimiento; las enfermedades que se pueden identificar son: hipotiroidismo congénito, galactosemia, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita y deficiencia de biotinidasa.

Entre los defectos al nacimiento también se encuentra la hipoacusia y la sordera congénita; se calcula que en México cada año se presentan entre 2,000 y 6,000 niños y niñas con estos padecimientos. La prueba para identificar alguno de estos trastornos es el tamiz auditivo neonatal, pues con él, es posible conocer el estado de audición del bebé y de esta manera identificar si es normal o se presenta algún grado de sordera; esta prueba es sencilla y rápida además de que no genera dolor en el recién nacido.

Este tamiz consiste en colocar un pequeño “audífono” en el oído del bebé durante unos segundos y de esta manera se registra si existe una disminución auditiva.

Que es conocido que las cardiopatías congénitas en los niños son causa de una alta mortalidad, por lo que se debe tener siempre el cuidado de sospechar las malformaciones cardíacas para iniciar su manejo y tratamiento tan pronto como sea posible.

Es por esta razón que se emplea el llamado «tamiz cardiológico», para hacer el diagnóstico precoz de un defecto cardíaco; éste se basa en el hecho de que en las cardiopatías congénitas hay una mezcla de sangre de derecha a izquierda, que puede disminuir la saturación transcutánea detectando la malformación antes de que sea evidente por cianosis.

Que la trascendencia de tan sencilla pero importante prueba que podrá detectar la disminución o diferencias en la saturación de oxígeno del recién nacido, pudiendo detectar hasta siete cardiopatías críticas, tales como:

1. Síndrome de ventrículo izquierdo hipoplásico;
2. Atresia Pulmonar;
3. Tetralogía de Fallot;
4. Drenaje Pulmonar Anómalo Total;
5. Transposición de Grandes Vasos;
6. Atresia Tricuspeida; y
7. Tronco Arterioso.

Todas las anteriores, afecciones cardíacas que pueden cobrar la vida y la salud de miles de niños y niñas recién nacidos, cuya posibilidad de preservar su vida e integridad, está en nuestras manos, al sumarnos a la satisfacción de acciones y practica de pruebas de detección oportuna de enfermedades

Que esta iniciativa representa un esfuerzo por lograr la detección de las manifestaciones tempranas congénitas. A fin de armonizar nuestra legislación con la Ley General de Salud.”

La Comisión de Salud y Asistencia Social, conforme al artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es competente para participar, conocer y dictaminar la iniciativa motivo del presente proyecto.

Atendiendo al contenido del planteamiento de esta iniciativa, es necesario revisar lo dispuesto en la NOM-034-SSA2-2013, para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que tiene por objeto establecer los criterios y las especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento.

Dicha Norma Oficial Mexicana, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, está destinada al personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud reproductiva y en la atención de las y los recién nacidos y menores de cinco años.

Tal documento clasifica los diferentes tipos de tamices en sus apartados 3. 72, 3.73, como tamiz auditivo neonatal y tamiz metabólico neonatal ampliado. Dentro del apartado 7. 17 se prevé que, para la detección de defectos metabólicos, en todo establecimiento de atención médica que atienda partos y/o a las y los recién nacidos, se debe realizar la toma de muestra para el examen de tamiz neonatal, preferentemente entre el segundo y el séptimo día de vida.

No omitimos mencionar la referencia contenida en el apartado 7.18 para la detección de hipoacusia al nacimiento, en toda unidad que atienda partos y/o a las y los recién nacidos, se debe realizar el tamiz auditivo neonatal antes de dar de alta al menor. De no ser posible, debe citarse antes de los siete días de edad para su realización.

No menos importante es mencionar la relevancia del contenido de la propia Ley General de Salud, documento del cual se armonizan diversos tipos de tamiz, con el objetivo de generar las condiciones jurídicas para crear correspondencia legal con su homóloga estatal, pues si bien es cierto que dentro de los servicios de salud pública se lleva a la practica la tan mencionada prueba de tamizaje en niños prematuros y de término, también lo es que no se encuentra regulada su denominación expresamente en la ley.

El doctor Mario Ángel Burciaga Torres, Jefe de Área de Control del Niño Sano y Tamiz Neonatal, de la División de Atención Prenatal y Planificación Familiar del IMSS, señala que la detección temprana de enfermedades metabólicas congénitas es la segunda estrategia de salud pública más importante en los niños, después de la vacunación, ya que permite el inicio oportuno del tratamiento médico y nutricional de forma interdisciplinaria, con el propósito de reducir al mínimo las complicaciones en el menor.<sup>1</sup>

En fecha 8 de noviembre de la presente anualidad esta Comisión de Salud y Asistencia Social, celebró su Décimo Tercera Reunión Ordinaria de trabajo, contando con la participación de dos médicos especialistas en pediatría con la intención de contar con mayores elementos y fundamentos para una mejor comprensión y perfeccionamiento sobre el tema que hoy se dictamina.

La doctora María Eugenia Sánchez Gil, presidenta del Colegio de Pediatras de Michoacán, realizó una síntesis informativa respecto a cada uno de los tipos de tamices que existen y los momentos en que se practica cada uno de ellos.

Además, resaltó la importancia de la práctica de esta simple prueba pero que ofrece grandes beneficios para los recién nacidos.

Postura que es reforzada por el Doctor Carlos Ramos Esquivel, Especialista en Pediatría, quien menciona que el beneficio que ofertaría la práctica del tamiz sería mucho mayor al costo que pudiera representar, que realmente sería bajo para las múltiples enfermedades que puede prevenir.

Es así que creemos necesario disponer expresamente en la Ley de Salud para el Estado de Michoacán, específicamente en un artículo 17 B, los diferentes tipos de tamiz y la especificación de su aplicación, con el objetivo de que se encuentren dentro de la norma encargada de regular los servicios de salud en Michoacán.

Lo anterior, a fin de garantizar la salud de la infancia michoacana, procurando una mayor esperanza y calidad de vida para nuestros niños y niñas, al ser diagnosticados oportunamente sobre cualquier afección congénita, cuyo tratamiento temprano pueda generar mayores posibilidades de alivio y recuperación.

Las diputadas integrantes de esta Comisión de Salud consideramos viable el sentido de la Iniciativa, esto es, que pueda incluirse en el contenido de la normatividad de salud estatal los diversos tipos de tamiz, así como su procedimiento y temporalidad de aplicación, ello de conformidad a su armonización con su homóloga general, teniendo como referencia las normas oficiales mexicanas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62, fracción XXV, 64 fracción I, y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 17 B a la Ley de Salud del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 17 B.* La atención materno-infantil abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones siguientes:

I. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas;

II. La aplicación de la prueba del tamiz metabólico neonatal, preferentemente entre el segundo y séptimo día de vida. Además, la aplicación del tamiz metabólico neonatal ampliado a todo prematuro, así como a cualquier neonato en caso de ser necesario conforme examen clínico previo;

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

V. La aplicación del tamiz neonatal auditivo a todo prematuro, así como a cualquier neonato en caso de ser necesario conforme examen clínico previo, para identificar si es normal o se presenta algún grado de sordera, debiendo practicarse dentro de los 28 días de nacido;

VI. La detección de ictericia y, en su caso conforme examen clínico previo, la aplicación del tratamiento para detener y revertir sus síntomas de inmediato;

VII. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, antes del alta hospitalaria, durante las primeras setenta y dos horas de nacido; y

VIII. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación y efectos legales.

*Segundo.* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García

Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares, *Integrante*; Dip. Luz María García García Blanco, *Integrante*.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 05 días del mes de diciembre de 2022.

[1] Tamiz neonatal favorece la detección, diagnóstico y tratamiento oportunos a enfermedades metabólicas.

IMS.S. <http://www.ims.s.gob.mx/prensa/archivo/201910/459#:~:text=Burciaga%20Torres%20dijo%20que%20en,biotinidasa%2C%20galactosemia%20y%20fibrosis%20qu%C3%ADstica>.





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~

